



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 054

Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL promovida a través de apoderado judicial por la señora MARLENY LOAIZA VARON, en interés y frente a su esposo OSCAR FERNANDO CARDONA RODRIGUEZ, la cual por cumplir los requisitos exigidos en términos del contenido del artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida a través de apoderado judicial por MARLENY LOAIZA VARON, en interés y beneficio de OSCAR FERNANDO CARDONA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor OSCAR FERNANDO CARDONA RODRIGUEZ y désele el traslado de la solicitud por diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: CONFORME a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, DESIGNAR como curador Ad Litem del señor OSCAR FERNANDO CARDONA RODRIGUEZ al doctor JAIME VELASCO VARELA con correo electrónico cojuridicos@emcali.net.co informándole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. COMUNICAR por el medio más expedito su nombramiento en los términos del artículo 49 ibidem.

QUINTO: PONER en conocimiento del Procurador 8 Judicial II de Familia, de la existencia de este proceso para los fines establecidos en el inciso final del artículo 95 del C.I.A.

SEXTO. NOTIFICAR al Defensor de Familia del IBFC adscrito al Despacho para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en el interés de la institución familiar, lo de su competencia.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b593f547acdf60fa89694ae114649e56b1b2cd3b7e7d0925d5c51e0413f0b99**

Documento generado en 24/01/2024 12:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>